

**COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS**

CIRCULAR No. 000021 DE 2026

(09 JUN 2026)

Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones

**LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS
MÉDICOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por los artículos 245 de la Ley 100 de 1993, 87 de la Ley 1438 de 2011, 72 de la Ley 1753 de 2015, en desarrollo del Decreto 705 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 245 de la Ley 100 de 1993 y 87 de la Ley 1438 de 2011 confirieron a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, en adelante la Comisión, la formulación y regulación de la política de precios de medicamentos.

Que la Comisión, mediante Circular 04 de 2006, estableció la política de regulación de precios de medicamentos y creó el Sistema de Información de Medicamentos - SISMED, a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del cual se reporta el valor de las ventas, el número de unidades vendidas y el precio más alto y más bajo de venta de los medicamentos que se comercializan en el territorio colombiano.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la referida Circular, el SISMED tiene como objetivo proveer la información necesaria para la regulación del mercado de medicamentos en el país.

Que mediante Sentencia T-760 de 2008, la Honorable Corte Constitucional redefinió el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la protección del derecho fundamental a la salud, e impartió una serie de órdenes a diferentes autoridades, entre ellas, al Ministerio de Salud y Protección Social, encaminadas a corregir problemáticas identificadas en el sistema de salud colombiano.

Que mediante el Auto 263 de 2012, la Sala Especial de Seguimiento al cumplimiento de las órdenes vigésimo cuarta y vigésimo séptima de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional, ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social que, en conjunto con la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos expidiera la regulación necesaria "(...) para conjurar la crítica situación de sobrecostos de precios de medicamentos POS y no POS (...)".

Que, mediante Auto 2049 del 10 de diciembre de 2025, la Corte Constitucional, en aras de realizar un seguimiento detallado a las órdenes proferidas en Sentencia T-760 de 2008, impuso al Ministerio de Salud y Protección Social la obligación de formular un Plan Inmediato de Acciones en (PIAS), cuya finalidad radica en asegurar

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

que las órdenes y directrices proferidas por la Sala en sus providencias se ejecuten en atención a sus competencias.

Que, para apoyar la política de regulación de precios de medicamentos, se hace necesario definir los requerimientos de información sobre los precios de compra, los precios de venta, las ventas totales, las compras totales, las unidades vendidas, las unidades compradas y los recobros de medicamentos que los obligados a reportar deben generar, mantener y actualizar, y determinar la responsabilidad y periodicidad en la actualización y el reporte de información al SISMED.

Que la Circular 06 de 2018 establece el actual esquema del SISMED, que facilita la trazabilidad de las transacciones y refleja la estructura de la cadena de suministro de medicamentos, con el objetivo de contar con mejor información del mercado de medicamentos que permitiera guiar las políticas en salud y mejorar las capacidades regulatorias y de vigilancia, y detecte y resuelva las distorsiones del mercado.

Que la Comisión, a raíz de las necesidades de abastecimiento, consideró necesario modificar el período de reporte y plazo de envío, por lo cual expidió la Circular 17 de 2023, con el fin de que SISMED sea una herramienta oportuna para el análisis y monitoreo de las ventas, las unidades vendidas y los precios, que permita mejorar las capacidades regulatorias y de vigilancia del mercado farmacéutico.

Que, en aras de fortalecer el SISMED, la Comisión identificó la necesidad de incorporar al anexo técnico los campos asociados a la factura electrónica de venta implementada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el propósito de validar la información autorreportada por los actores y mejorar la calidad, trazabilidad y confiabilidad de los datos reportados al sistema.

Que, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2242 de 2015, se define la factura electrónica de venta, concepto que se deberá entender como integrado en la actualización del nuevo anexo técnico del SISMED.

Que, la Comisión ha identificado que uno de los errores más recurrentes por parte de los actores en los reportes al SISMED corresponde al registro de la unidad de factura, lo cual genera inconsistencias en los precios y unidades reportadas, resultando necesario ajustar los anexos técnicos para que el reporte incluya únicamente las unidades expresadas en unidad mínima de dispensación, garantizando así mayor precisión y homogeneidad en la información reportada, de acuerdo con el rol que desarrollan.

Que la Comisión, en el ámbito de sus competencias, busca promover la transparencia en el sector salud y considera que la modificación del anexo técnico del SISMED permitirá reducir las inconsistencias en los reportes y mejorar la trazabilidad de la comercialización de los medicamentos, facilitando el acceso a información más oportuna y confiable y contribuyendo a una toma de decisiones informada.

Que en ese sentido, y en aras de unificar en un solo texto normativo el reporte de los precios de compra, los precios de venta, las ventas totales, las compras totales, las unidades vendidas, las unidades compradas y los recobros/cobros de medicamentos al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), incorporando los campos asociados a la factura electrónica de venta y disponiendo el reporte incluya únicamente las unidades expresadas en unidad mínima de dispensación, se hace

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

necesario expedir la presente Circular, y por tanto derogar las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023.

Que, en cumplimiento del deber de información al público y de publicidad de los proyectos normativos consagrado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, esta Circular fue sometida al proceso de consulta pública desde el 2 al 17 de marzo de 2026, en la sección normativa del sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer el reporte de los precios de compra, los precios de venta, las ventas totales, las compras totales, las unidades vendidas, las unidades compradas y los recobros/cobros de medicamentos al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED) a través de los Anexos Técnicos No. 1 "REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 1", y No. 2: "REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 2", que se adoptan con la presente circular.

Artículo 2. Definiciones. Para efecto de la aplicación e interpretación de la presente Circular, se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1. **Rol 1:** corresponde a los fabricantes, importadores o titulares que figuran en el registro sanitario del medicamento a reportar y a los importadores de medicamentos vitales no disponibles.
- 2.2. **Rol 2:** corresponde a los actores que no son fabricantes ni importadores ni titulares de registro sanitario del medicamento a reportar, ni importadores de medicamentos vitales no disponibles.
- 2.3. **Transacción primaria institucional:** corresponde a la venta del medicamento objeto de reporte, por parte del actor que elabora o importa el medicamento, a otro actor y que será dispensado con cargo a recursos públicos, incluyendo los regímenes especiales y de excepción, así como a la compra del medicamento objeto de reporte al actor que elabora o importa el medicamento, y que será facturado con cargo a recursos públicos, incluyendo los regímenes especiales y de excepción.

Para efectos de la presente transacción se incluyen las entidades públicas que elaboran o importan el medicamento objeto de reporte.
- 2.4. **Transacción primaria comercial:** corresponde a la venta del medicamento objeto de reporte, por parte del actor que elabora o importa el medicamento, a otro actor, y que será dispensado con cargo a recursos no públicos y a la compra del medicamento objeto de reporte al actor que elabora o importa el medicamento y que será facturado con cargo a esa clase recursos.
- 2.5. **Transacción secundaria institucional:** corresponde a la venta del medicamento objeto de reporte, por parte de un actor que no elabora ni importa el medicamento, a otro actor, y que será dispensado con cargo a recursos públicos, incluyendo los regímenes especiales y de excepción.

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Cuando una nota crédito o nota débito haya modificado el valor o las cantidades de una transacción, el reporte deberá reflejar los valores ya ajustados, referenciando el Código Único de Documento Electrónico (CUDE) en el campo de documento de soporte complementario del anexo técnico.

Las facturas asociadas a operaciones de maquila o traspasos de inventario no deben ser consideradas en las facturas objeto de reporte.

Con el fin que las auditorías realizadas por los entes de control puedan dar cuenta de los precios reportados para los medicamentos que sean comercializados o dispensados por concepto de contratos, el actor obligado a reportar deberá contar con el respectivo soporte documental que indique el precio de referencia por valor unitario de cada medicamento a reportar.

En las operaciones en las que la factura no indica el valor del medicamento, se debe reportar el número de contrato o documento equivalente donde se evidencie el medicamento objeto de reporte y su respectivo precio.

Artículo 4. Medicamentos objeto de reporte. Todos los medicamentos que se comercialicen en el país serán objeto de reporte, incluidos los medicamentos vitales no disponibles, los cuales deben ser reportados usando el Identificador Único de Medicamento (IUM) en el mayor nivel que se encuentre disponible.

Parágrafo 1. No deberán reportarse al SISMED ni las muestras médicas identificadas en el CUM ni las donaciones. Sólo se considerarán muestras médicas aquellas identificadas como tales en el respectivo consecutivo asignado a la presentación comercial en el registro sanitario del Listado de Código Único de Medicamentos, que publica el INVIMA.

Cuando en la descripción de la presentación comercial de un CUM se indique muestra médica pero no se encuentre identificado como tal en el listado de código único de medicamentos que publica el INVIMA, se deberán reportar al SISMED todas las transacciones realizadas.

Parágrafo 2. Los medicamentos cuyo CUM se encuentre en estado inactivo no generan obligación de reporte en cero por parte de los actores con Rol 1, dado que no están en comercialización.

Parágrafo 3. Las preparaciones magistrales que no cuenten con CUM o Identificador Único de Medicamento asignado, están excluidas del reporte al SISMED. Los materiales de partida utilizados en su elaboración que cuenten con CUM o IUM si son objeto de reporte.

Artículo 5. Actores obligados a reportar información al SISMED. Serán responsables de efectuar el reporte de operaciones de venta y de compra al SISMED, aquellos actores que realicen una transacción primaria institucional, transacción primaria comercial, transacción secundaria institucional, transacción secundaria comercial y transacción final institucional.

Los actores que realicen solicitudes de recobro/cobro a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) deberán realizar el reporte de los montos recobrados de acuerdo con el anexo técnico de la presente Circular.

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Las entidades que se identifiquen con el Rol 1 deberán reportar en cero los medicamentos que no se hayan vendido en el periodo de reporte.

Parágrafo. Los actores que vendan directamente al consumidor el medicamento objeto de reporte estarán exentos de reportar al SISMED la operación de compra en una transacción secundaria comercial.

Artículo 6. Reportes válidos. Sólo se aceptarán los reportes de información enviados a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS), de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2 contenidos en la presente Circular; por lo que aquellos que no se hagan a través de dicha plataforma serán considerados como no válidos.

Durante los periodos de reporte establecidos en el artículo 8 de la presente Circular, el archivo podrá cargarse en la plataforma PISIS tantas veces como sea necesario.

El último archivo enviado a la plataforma y con confirmación de reporte, según lo señalado en el artículo 7 de esta Circular, se entenderá como el archivo final de reporte, que atiende a la obligación establecida en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Las tablas actualizadas con los valores permitidos se podrán consultar en la opción "Tablas de referencia básica" disponibles en web.sispro.gov.co.

Artículo 7. Confirmación de reporte. El proceso de cargue de información en la plataforma SISMED genera dos notificaciones; la primera, confirma que el archivo cumple las validaciones de estructura y la segunda, reporta el resultado de la verificación del contenido de los registros, momento en el cual se determina el estado definitivo del archivo.

Se entenderá cumplida la obligación de reportar información de precios de medicamentos únicamente cuando la segunda notificación indique el estado CT: Cargado Totalmente al 100%, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2, que hacen parte de la presente circular.

Un estado CP o Cargado Parcialmente indica que solo los registros sin errores fueron procesados. Este estado no implica cumplimiento de la obligación de reporte. Los registros rechazados deberán ser corregidos y reenviados dentro del periodo de reporte vigente, conforme al artículo 6 de la presente Circular.

Artículo 8. Plazo para el envío de reporte de información al SISMED. Los actores identificados en el artículo 5 de la presente Circular, deberán enviar el reporte de información al SISMED en los siguientes plazos:

8.1. Los actores identificados como Rol 1, deben reportar la información de que trata el Anexo Técnico No. 1, así:

Mes a reportar	Plazo para reportar
Enero	Del 1 al 28 o 29, según corresponda, de febrero del año del reporte.
Febrero	Del 1 al 31 de marzo del año del reporte.
Marzo	Del 1 al 30 de abril del año del reporte.
Abril	Del 1 al 31 de mayo del año del reporte.
Mayo	Del 1 al 30 de junio del año del reporte.

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

- Igualmente, corresponde a la compra del medicamento objeto de reporte a un actor que no elabora ni importa el medicamento, y que será facturado con cargo a recursos públicos, incluyendo los regímenes especiales y de excepción.
- 2.6. Transacción secundaria comercial:** corresponde a la venta del medicamento objeto de reporte, por parte de un actor que no elabora ni importa el medicamento, a otro actor, y que será dispensado con cargo a recursos no públicos, y a la compra del medicamento objeto de reporte a un actor que no elabora ni importa el medicamento, y que será facturado con cargo a esa clase recursos.
- 2.7. Transacción final institucional:** corresponde a la venta o recobro/cobro del medicamento objeto de reporte que se haya dispensado a un paciente con cargo a recursos públicos, incluyendo los regímenes especiales y de excepción.
- Así mismo, corresponde a la compra del medicamento a reportar y que ha sido dispensado a un paciente con cargo a recursos públicos, así la dispensación no la haya realizado el actor reportante.
- 2.8. Unidad Mínima de Dispensación (UMD):** corresponde a la unidad física individual más pequeña de un medicamento, en su forma farmacéutica final, que puede ser dispensada, entregada o manipulada de forma independiente sin fraccionamiento que comprometa su integridad, estabilidad, identificación o condiciones de uso.

También corresponde al contenedor inmediato mínimo que contiene el principio activo listo para administración o uso, y es independiente de la presentación comercial, unidad de empaque o facturación, ejemplos: tableta, cápsula, ampolla, vial, jeringa, parche, tubo, bolsa de solución intravenosa, cilindro de gas medicinal.

Parágrafo. Para efectos del reporte al SISMED, la UMD no corresponde a la caja, empaque secundario, blíster, frasco multidosis ni a cualquier otra unidad comercial, salvo que el contenedor inmediato constituya por sí mismo la unidad final dispensable o manipulable.

Artículo 3. Archivo y reporte de la factura. Las facturas registradas en los reportes al SISMED deberán ser guardadas de forma física o digital por un periodo mínimo de 3 años para fines de verificación y validación de la información. Los organismos de control, y/o la Secretaría Técnica de la Comisión, podrán solicitarlas mediante visitas o cualquier otro medio.

Todas las facturas electrónicas de venta deberán reportarse tantas veces como medicamentos distintos o condiciones comerciales diferentes contengan, identificando en cada registro el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) correspondiente y un consecutivo de registro distinto.

Para el caso de facturas con descuentos comerciales o bonificaciones que se aplican en el momento de la venta, se debe reportar el valor bruto de la factura. Sin embargo, en el anexo técnico de la presente Circular se deben reportar las unidades bonificadas.

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Junio	Del 1 al 31 de julio del año del reporte.
Julio	Del 1 al 31 de agosto del año del reporte.
Agosto	Del 1 al 30 de septiembre del año del reporte.
Septiembre	Del 1 al 31 de octubre del año del reporte.
Octubre	Del 1 al 30 de noviembre del año del reporte.
Noviembre	Del 1 al 31 de diciembre del año del reporte.
Diciembre	Del 1 al 31 de enero del año siguiente al año de reporte.

8.2. Los actores identificados con el Rol 2, deben reportar la información de que trata el Anexo Técnico No. 2, de la siguiente manera:

Meses a reportar	Plazo para reportar
Enero, febrero y marzo del respectivo año	Del 1 al 30 de abril del respectivo año de reporte
Abril, mayo y junio del respectivo año	Del 1 al 31 de julio del respectivo año de reporte
Julio, agosto y septiembre del respectivo año	Del 1 al 31 de octubre del respectivo año de reporte
Octubre, noviembre y diciembre del respectivo año	Del 1 de enero al 15 de febrero del año siguiente al respectivo año de reporte

Artículo 9. Sanciones por el incumplimiento del reporte. La omisión, renuencia o inexactitud del reporte serán sujetas a las sanciones que haya lugar por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 10. Inicio de reportes y transitoriedad. Los obligados a reportar contarán con un periodo de tres (3) meses de prueba de la plataforma, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Circular, lapso durante el cual deberán reportar en los términos dispuestos en la Circular 06 de 2018 y su modificatoria, la Circular 17 de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, durante este periodo los obligados podrán realizar envíos de prueba bajo la nueva estructura de forma voluntaria, sin que ello tenga carácter vinculante ni sustituya el reporte obligatorio.

Durante este periodo, los actores contarán con el acompañamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la comparabilidad anual de la información y el empalme de la serie estadística, los obligados a reportar deberán presentar, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, un reporte correspondiente a los meses del año 2026 que no fueron reportados conforme con las especificaciones de los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2.

Artículo 11. Publicación de información de precios de medicamentos. La publicación de la información de precios de medicamentos se dispondrá al público para su descarga, sin restricciones de usuario, en una hoja de cálculo. De la información reportada al SISMED, se procesará y dará a conocer al público la correspondiente a precios mínimos, precios máximos, el promedio de los precios reportados, las ventas y el total de unidades para cada medicamento, discriminado por mes y año de reporte, rol del actor en el reporte, tipo de operación, tipo de transacción y unidad en la que se factura el medicamento.

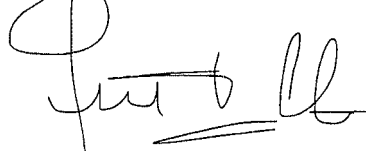
Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente Circular rige a partir de su publicación y surte efecto un día hábil después que finalice el período transitorio previsto en el artículo 10 de la presente Circular, fecha a partir de la cual quedará derogada la Circular 06 de 2018 y su modificatoria, Circular 17 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 JUN 2026



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Ministra de Comercio, Industria y Turismo



FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General de la ADRES
Delegado del Presidente de la República

Ministerio de Salud y Protección Social

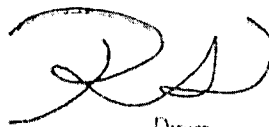
Aprobó:

Claudia Marcela Vargas Pelaez, Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

Vo.Bo.

Jaime Hernan Urrego Rodriguez, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Rodolfo Enrique Salas Figueroa, Director Jurídico (E).



Director Jurídico

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO No. 1

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 1

Las entidades obligadas a reportar definidas en la presente Circular como rol 1 deben enviar al Ministerio de Salud y Protección Social los archivos planos con la información de Precios de Medicamentos. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS.
3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS.
4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

a. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos de la información de precios de medicamentos debe ser enviada por las entidades fabricantes, importadores y titulares que figuran en el registro sanitario del medicamento a reportar, y los importadores de medicamentos vitales no disponibles, debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	MED	Identificador del módulo de información Ejemplo: MED: Reporte de Información de Precios de Medicamentos	3	SI
Tipo de Fuente	106	Indica el grupo de actores reportadores del archivo de precios de medicamentos	3	SI
Tema de información	MPRE	Información de Precios de Medicamentos	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada. Es el último día calendario del periodo de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Fecha Válida: 20260131	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información. se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT.	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: - Número de Nit sin incluir el dígito de verificación para tipo de Identificación NI. NOTA: Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860999123	12	SI
Extensión del archivo	.txt	Extensión del archivo plano. Si es un archivo plano .txt	4	SI

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Reporte de información de precios de medicamentos	MED106MPRE20260131NI000890890890.TXT	36

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

b. Contenido del archivo.

El archivo de la información de Precios de Medicamentos está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle del reporte de información de precios de medicamentos	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipeline (|)

b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	NI	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. NOTA: Para este registro NO se debe incluir los ceros a la izquierda.	SI
3	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del periodo de información reportada. Fecha Válida: 2026-01-01	SI
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. Último día calendario del mes o periodo que se está reportando. Fecha Válida: 2026-01-31	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo. Si existen más registros será la suma de todos los registros.	SI

b.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

Mediante el Registro Tipo 2, las entidades reportan el detalle de la información de precios de medicamentos. Cada Factura Electrónica de Venta deberá reportarse tantas veces como medicamentos distintos o condiciones comerciales diferentes contenga, identificando en cada registro el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) correspondiente y un consecutivo de registro distinto.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
2	Mes de la Factura	2	N	Corresponde al mes de la factura a reportar la cual debe estar en el rango de la fecha inicial y la fecha final registrada en registro de control. Ej.: 1 sería para el mes de enero, 12 sería para el mes de diciembre.	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
3	Rol del actor Reportarte	2	A	Rol del actor que reporta la información por medicamento. Para el reporte del presente anexo técnico debe ser el código 01: Actor que elabora o importa el medicamento a reportar.	SI
4	Ciudad o Municipio FEV	5	A	Se debe digitar el código DIVIPOLA, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio" Cuando este dato se encuentre diligenciado en la Factura Electrónica de Venta, la información reportada debe coincidir con la registrada en dicho documento	SI
5	CUFE FEV	96	A	Corresponde al Código Único de Factura Electrónica (CUFE), identificador alfanumérico generado por la DIAN	SI
6	Numero de la factura	20	A	Número de la factura que evidencia el precio reportado	SI
7	Fecha de emisión de la factura	10	F	Corresponde a la fecha de emisión de la factura registrada en la Factura Electrónica de Venta. El formato debe ser AAAA-MM-DD	SI
8	CODIGO Detalle del producto- FEV	50	A	Código que identifica el detalle del producto en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
9	Unidad de Medida -FEV	2	A	Forma estandarizada en la que se mide la cantidad del producto facturado en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
10	Cantidad FEV	16	N	Suma de las unidades facturadas en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
11	Precio unitario FEV	16	D	Es el precio unitario en la Factura Electrónica de Venta (FEV). El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI
12	Documento de soporte del precio	96	A	Documento que soporta el precio unitario reportado cuando la Factura Electrónica de Venta no lo discrimina de forma individual. En operaciones con contrato o paquete integral, se registra el número de contrato o documento equivalente donde conste el precio del medicamento. En operaciones con Nota Crédito o Nota Débito, se registra el Código Único de Documento Electrónico (CUDE). Se diligencia con cero (0) cuando el precio unitario está discriminado en la FEV.	SI
13	Total facturado FEV	16	D	Es el "Precio unitario de venta" en la Factura Electrónica de Venta (FEV), que corresponde a la multiplicación de "Precio unitario" y "Cantidad" en la FEV. El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI
14	NIT de la entidad con la que se realizó la operación	9	N	Se debe registrar la información con la que la entidad realizó la operación comercial. Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
15	Ciudad o Municipio de la entidad con la que se realizó la operación	5	N	Se debe digitar el código DIVIPOLA, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio" Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
16	Tipo de operación	2	A	Como el campo 3 reportado es 01, este campo debe tomar el valor de: - VN operación de venta	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
17	Tipo de transacción	2	A	Corresponde al tipo de transacción correspondiente a la definición del artículo 2 de la Circular. 01. Transacción primaria institucional 02. Transacción primaria comercial 03. Transacción secundaria institucional 04. Transacción secundaria comercial 05. Transacción final institucional	SI
18	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de primer nivel	8	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 21 y 22. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
19	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de segundo nivel	4	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 21 y 22. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
20	Identificador Único de Medicamentos - IUM - de tercer nivel	3	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 21 y 22. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
21	Número de Expediente	9	N	En este campo debe reportarse el número de expediente del medicamento asignado por el INVIMA. Nota: Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "CatalogoCUMs" Ejemplo: 19955791	SI
22	Número de la presentación comercial	3	N	Código de la presentación comercial del expediente Nota: Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "CatalogoCUMs" Ejemplo: 5 ó 045	SI
23	Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación	16	N	Suma de las unidades facturadas (incluyendo bonificaciones o descuentos en especie) expresadas en unidades mínimas de dispensación. Ejemplo: tableta, cápsula, jeringa, ampolla, vial, parche, tubo. El campo "Identificador Único de Medicamento - IUM de Tercer Nivel" o "número consecutivo de presentación comercial" debe ser reportado diferente de cero (0).	SI

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico; N-Numérico; D-decimal; F-Fecha.
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras mayúsculas, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipeline (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipeline (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen ceros, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Primero se registra o actualiza la entidad en el Sitio Web del SISPRO y luego se registran los usuarios de la entidad.

Registrar entidad: <https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar usuarios institucionales: se pueden registrar en línea o mediante anexo técnico por PISIS. Registro de usuarios institucionales en línea: <https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Registro de usuarios institucionales mediante Anexo Técnico SEG500USIN por PISIS: El procedimiento se encuentra detallado en la Guía de Usuario de Seguridad en <https://web.sispro.gov.co>

Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda.

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:
<https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace: <https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

La periodicidad del envío de información es **mensual**, la información se envía dentro de los 30 o 31 días calendario del siguiente mes, según corresponda. Ejemplo:

Fecha de corte de la información a reportar	Plazo para enviar el archivo plano	
	Desde:	Hasta:
2026-01-01 (información enero)	2026-02-01 (Febrero)	2026-02-28 (Febrero)

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO No. 2

REPORTE DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS ROL 2

Las entidades obligadas a reportar definidas en la presente Circular como rol 2, deben enviar al Ministerio de Salud y Protección Social los archivos planos con la información de Precios de Medicamentos. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS.
3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS.
4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

a. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos de la información de precios de medicamentos debe ser enviada por los actores que no son fabricantes ni importadores ni titulares de registro sanitario del medicamento a reportar, ni importadores de medicamentos vitales no disponibles: debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del nombre de archivo	Valores permitidos o formato	Descripción	Longitud fija	Requerido
Módulo de información	MED	Identificador del módulo de información	3	SI
Tipo de Fuente	101	Indica el grupo de actores reportadores del archivo de precios de medicamentos	3	SI
Tema de información	MPRE	Información de Precios de Medicamentos	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada. Es el último día calendario del periodo de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Fecha Valida: 20260331	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información. se debe especificar NI correspondiente al tipo de identificación NIT.	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: - Número de NIT sin incluir el dígito de verificación para tipo de Identificación NI. NOTA: Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. Ejemplo: 000860999123	12	SI
Extensión del archivo	.txt	Extensión del archivo plano. Si es un archivo plano .txt	4	SI

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de archivo	Nombre de archivo	Longitud
Reporte de información de precios de medicamentos	MED101MPRE20260330NI000890890890.TXT	36

b. Contenido del archivo.

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

El archivo de la información de Precios de Medicamentos está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle del reporte de información de precios de medicamentos	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipeline (|)

b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	NI	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de identificación de la entidad que envía los archivos, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior. NOTA: Para este registro NO se debe incluir los ceros a la izquierda.	SI
3	Fecha inicial del periodo de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del periodo de información reportada. Fecha Valida: 2026-01-01	SI
4	Fecha final del periodo de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. Último día calendario del mes o periodo que se está reportando. Fecha Válida: 2026-03-31	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de registros tipo 2, contenidos en el archivo. Si existen más registros será la suma de todos los registros.	SI

b.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS

Mediante el Registro Tipo 2, las entidades reportan el detalle de la información de precios de medicamentos. Cada Factura Electrónica de Venta deberá reportarse tantas veces como medicamentos distintos o condiciones comerciales diferentes contenga, identificando en cada registro el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) correspondiente y un consecutivo de registro distinto.

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del	Tipo	Valores Permitidos	Requerid
2	Código de habilitación del prestador por entidad municipal o distrital de salud	10	N	Se deberá incluir, en este campo, los primeros diez dígitos del Código de habilitación de la entidad, según se le haya asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Ejemplo: 9977300010 Nota 1: En caso de que el actor reportante NO sea una IPS, deberá reportar cero "0" en este campo. Nota 2: Aunque el reporte se realice a nivel del prestador por entidad de NIT, cada prestador a nivel de municipal o distrital de la entidad territorial deberá unificar solo la información por cada una de las sedes de su jurisdicción.	SI
3	Mes de la Factura	2	N	Corresponde al mes de la factura a reportar la cual debe estar en el rango de la fecha inicial y la fecha final registrada en registro de control. Ej.: 1 sería para el mes de enero, 12 sería para el mes de diciembre.	SI
4	Rol del actor Reportarte	2	N	Rol del actor que reporta la información por medicamento. Para el reporte del presente anexo técnico debe ser el Rol 02: Actor que no elabora, ni importa el medicamento a reportar	SI
5	Ciudad o Municipio FEV	5	A	Se debe digitar el código DIVIPOLA, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio" Cuando este dato se encuentre diligenciado en la Factura Electrónica de Venta, la información reportada debe coincidir con la registrada en dicho documento	SI
6	CUFE FEV	96	A	Corresponde al Código Único de Factura Electrónica (CUFE), identificador alfanumérico generado por la DIAN	SI
7	Numero de la factura FEV	20	A	Número de la factura que evidencia el precio reportado	SI
8	Fecha de emisión de la factura	10	F	Corresponde a la fecha de emisión de la factura registrada en la Factura Electrónica de Venta. El formato debe ser AAAA-MM-DD	SI
9	CODIGO Detalle del producto- FEV	50	A	Código que identifica el detalle del producto en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
10	Unidad de Medida -FEV	2	A	Forma estandarizada en la que se mide la cantidad del producto facturado en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
11	Cantidad FEV	16	N	Suma de las unidades facturadas en la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
12	Precio unitario FEV	16	D	Es el precio unitario en la Factura Electrónica de Venta (FEV). El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI
13	Documento de soporte del precio	96	A	Documento que soporta el precio unitario reportado cuando la Factura Electrónica de Venta no lo discrimina de forma individual. En operaciones con contrato o paquete integral, se registra el número de contrato o documento equivalente donde conste el precio del medicamento. En operaciones con Nota Crédito o Nota Débito, se registra el Código Único de Documento Electrónico (CUDE). Se diligencia con cero (0) cuando el precio unitario está discriminado en la FEV.	SI
14	Total facturado FEV	16	D	Es el "Precio unitario de venta" en la Factura Electrónica de Venta (FEV), que corresponde a la multiplicación de "Precio unitario" y "Cantidad" en la FEV. El dato permite hasta dos cifras decimales, en cuyo caso el separador de decimal es el punto.	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
15	NIT de la entidad con la que se realizó la operación	9	A	Se debe registrar la información con la que la entidad realizó la operación comercial. Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
16	Ciudad o Municipio de la entidad en la que se realizó la operación	5	A	Se debe digitar el código DIVIPOLA, ver la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "Municipio" Esta información debe coincidir con la Factura Electrónica de Venta (FEV)	SI
17	Tipo de operación	2	A	Corresponde al tipo de operación realizada por el actor reportante. Este campo puede tomar el valor de: <ul style="list-style-type: none"> • VN operación de venta • CM operación de compra • RC operación de recobro 	SI
18	Tipo de transacción	2	A	Corresponde al tipo de transacción correspondiente a las definiciones del artículo 2 de esta Circular. <ol style="list-style-type: none"> 01. Transacción primaria institucional 02. Transacción primaria comercial 03. Transacción secundaria institucional 04. Transacción secundaria comercial 05. Transacción final institucional 	SI
19	Identificador Único de Medicamentos- IUM_ de primer nivel	8	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 22 y 23. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
20	Identificador Único de Medicamentos- IUM_ de segundo nivel	4	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 22 y 23. Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
21	Identificador Único de Medicamentos- IUM_ de tercer nivel	3	N	Si el medicamento aún no tiene asignado el IUM en cualquier nivel, este campo deberá diligenciarse en cero (0), y será obligatorio diligenciar los campos 22 y 23 Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "IUM"	SI
22	Número de Expediente	9	N	En este campo debe reportarse el número de expediente del medicamento asignado por el INVIMA. Nota: Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "CatalogoCUMs" Ejemplo: 19955791	SI
23	Número de la presentación comercial	3	N	Código de la presentación comercial del expediente Nota: Validar el registro en la tabla de referencia ingresando a web.sispro.gov.co _ Datos Abiertos_ Tablas de referencia básica y en el nombre de la tabla digitar "CatalogoCUMs" Ejemplo: 5 ó 045	SI

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

No.	Nombre del Campo	Longitud máxima del	Tipo	Valores Permitidos	Requerid
24	Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación	16	N	Suma de las unidades facturadas (incluyendo bonificaciones o descuentos en especie) expresadas en unidades mínimas de dispensación. Ejemplo: tableta, cápsula, jeringa, ampolla, vial, parche, tubo. El campo "Identificador Único de Medicamento - IUM de Tercer Nivel" o "número consecutivo de presentación comercial" debe ser reportado diferente de cero (0).	SI

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico; N-Numérico; D-decimal; F-Fecha.
- Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras mayúsculas, sin caracteres especiales y sin tildes.
- El separador de campos debe ser pipeline (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipeline (|).
- Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- Tener en cuenta que cuando los códigos traen ceros, estos no pueden ser reemplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Primero se registra o actualiza la entidad en el Sitio Web del SISPRO y luego se registran los usuarios de la entidad.

Registrar entidad: <https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar usuarios institucionales: se pueden registrar en línea o mediante anexo técnico por PISIS.
Registro de usuarios institucionales en línea:
<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Registro de usuarios institucionales mediante Anexo Técnico SEG500USIN por PISIS.
El procedimiento se encuentra detallado en la Guía de Usuario de Seguridad en <https://web.sispro.gov.co>

Continuación de la circular: "Por la cual se establecen los anexos técnicos para el reporte de información al Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED), se derogan las Circulares 06 de 2018 y 17 de 2023 y se dictan otras disposiciones"

Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda.

Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace: <https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace: <https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

La periodicidad del envío de información es **trimestral**, la información se envía dentro de los 30 o 31 días calendario del siguiente mes, según corresponda. Ejemplo:

Fecha de Corte de la Información a reportar	Plazo para enviar el archivo plano	
	Desde:	Hasta:
2026-03-31	2026-04-01	2026-04-30
2026-06-30	2026-07-01	2026-07-31
2026-09-30	2026-10-01	2026-10-31
2026-12-31	2027-01-01	2027-02-15